

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, junio diez de dos mil diecinueve.

Interlocutorio – Rechaza recurso y excepciones extemporáneas

Ejecutivo. 540013153007 2018 00185 00

Encontrándose al despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre el trámite del recurso de reposición y las excepciones propuestas por la parte demandada a través de apoderados judiciales, sería del caso proceder a ello si no fuera porque los mencionados medios de defensa son extemporáneos; en efecto, según obra a folio 701 fue notificada personalmente la mandataria judicial de la parte demandada, acta que data del 15 de febrero del corriente año; no obstante para esta fecha ya el mandamiento de pago le había sido intimado a la entidad por aviso , tal como obra a folio 705, aviso que le fue entregado el 7 de febrero del corriente año, lo cual significa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación quedó surtida el día 8, el término de tres días para el retiro de las copias de traslado corrió los días 11, 12 y 13, empezando así a correr el término de traslado el día 14, con vencimiento final el 18 de febrero para la impugnación y el 27 de febrero del año cursante para proponer excepciones; de consiguiente, como quiera que el escrito de reposición se presentó el 20 de febrero, esto es fuera del término , no suspendió tampoco el término de traslado, de manera que como el escrito de excepciones fue presentado el día 21, es claro que se hizo fuera del término legal establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Puestas así las cosas, el despacho se abstendrá de dar trámite a los medios de defensa planeados por la demandada.

En consecuencia el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a los medios de defensa propuestos por la parte demandada conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor OMAR GARCIA BERNAL, para actuar como apoderado judicial de la demandada en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil diecinueve

Auto trámite – requiere a demandante

Verbal rsp. C. extractocontractual - 540013153001 2019 00046 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, notifique el auto admisorio a la totalidad de los demandados, dado que ante el citatorio solo compareció la sociedad TRANSPETROLEA S.A.; en cuanto al citatorio de la Compañía de seguros QBE SEGUROS, deberá rehacerlo en virtud a que no se hizo conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, dado que solo se le otorgó el término de cinco días para comparecer, siendo de diez días por estar en otro Municipio, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez notificados la totalidad de los demandados se resolverá sobre el trámite de los medios de defensa que han sido propuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil diecinueve

Auto trámite – requiere a demandante

Verbal rsp. C. extractocontractual - 540013153001 2019 00075 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, notifique a la demandada TRASAN S.A. el auto admisorio de la demanda, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez notificados la totalidad de los demandados se resolverá sobre el trámite de los medios de defensa que han sido propuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, junio diez de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – ordena archivo

Verbal - 540013103001 2009 00142 00

Salida con sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que su trámite se ha surtido en su totalidad, de consiguiente al no existir acto pendiente por evacuar, se ordena archivar el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez